



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expte D-958/ 17-18

Honorable Cámara

Vuestra Comisión **Asuntos de las personas con Discapacidad** ha considerado el Expediente D- 958 / 17-18 Proyecto de Ley **“Instalación aro o halo magnético para personas hipoacúsicas en salas de cine , teatro etc ”** y por las razones que su miembro informante dará , os aconseja su **APROBACION con modificaciones**

Fundamentos

Esta Comisión se manifiesta **APROBANDO** el proyecto , ya que el mismo amplia los derechos de las personas discapacitadas , en este caso hipoacúsicas a disfrutar de un espectáculo teatral o cinematográfico disfrutando del sonido sin complicaciones .

Se realizan **modificaciones** quedando el presente Proyecto de Ley de la siguiente manera .

Proyecto de ley

La honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley .

ARTICULO 1 .- Establécese la obligatoriedad en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires , para los cines , teatros , salas de espectáculos ,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

REF EXITE D-959/17-18.

auditorios y cualquier otro establecimiento cerrado destinado a brindar espectáculos públicos y/ o privados dentro del territorio provincial , la instalación del denominado Sistema de Aro o Halo Magnético u otro dispositivo de similares características que cumpla tal fin , para personas Hipoacúsicas .

ARTICULO 2 .- El sistema de Aro o Halo Magnético u otro deberá ser instalado en la sala de espectáculos . – La Reglamentación determinará las características que deberán reunir los sistemas , condiciones edilicias y de habilitación y la superficie mínima a cubrir por este sistema , la cual no podrá ser inferior al diez (10 %) del total destinado a la sala de espectáculos .

ARTICULO 3 .- El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley .-

ARTICULO 4 .- Los Cines , Teatros , Salas de Espectáculos , auditorios y cualquier otro establecimiento cerrado destinado a brindar espectáculo públicos que estuviesen en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley , tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la reglamentación de la presente Ley para la adecuación de sus instalaciones .-

ARTICULO 5 .- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley .-

ARTICULO 6 . – Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

Presidente Diputado ROSSI José Ignacio

Vicepresidente Diputada ARATA María Valeria

Secretario Diputado VIVANI Mauricio Andrés

Vocal Diputado ROVELLA Diego Alejandro

Vocal Diputada DENOT Liliana Elsa

Vocal Diputado TEDESCHI María José

Vocal Diputado ANDREOTTI Juan Francisco.....

Vocal Diputada CUBRÍA Patricia

Vocal Diputado SAN PEDRO Mariano Sabino

22-8/2017

7 diputados presentes -

Luciano
Relatora
Otondo MC